



PRESIDENCIA MUNICIPAL DE HUIMILPAN, QRO.

La suscrita Ciudadana **Ing. María Yaneli Morales Barrón, Secretaria del Ayuntamiento de Huimilpan, Qro.**, en uso de las facultades que me confieren los artículos 47 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, hago constar y

C E R T I F I C O

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 10 (diez) de abril de 2025 (dos mil veinticinco), el Ayuntamiento de Huimilpan, Qro., aprobó el Acuerdo por el que se Reforman diversas disposiciones del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de Huimilpan, mismo que se transcribe a continuación:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 115, fracciones I y II inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro de Arteaga; 2, 3, 30, fracciones I, XXXIV; 37, 38, fracción I, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154 y 155 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 16 fracción I, 42 fracción II, 120, 121, 122, 123 y 124 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Huimilpan, Qro., y

C O N S I D E R A N D O

- 1.** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 2 y 30, fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular y la competencia que la Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
- 2.** Que los Ayuntamientos son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.
- 3.** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 segundo párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado los acuerdos, bandos y circulares, deberán ser aprobados por mayoría absoluta de los miembros del Ayuntamiento, en el caso de los Reglamentos Municipales deberán ser aprobados por mayoría simple, para su entrada en vigor y respectiva difusión, deberán ser publicados en la Gaceta Municipal correspondiente; en caso de que el Municipio no cuente con ella, se dará cumplimiento a esta disposición a través del Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".



PRESIDENCIA MUNICIPAL DE HUIMILPAN, QRO.

4. Que el artículo 146 de la Ley señalada y 120 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Huimilpan, Qro., los ayuntamientos están facultados para organizar su funcionamiento y estructura, así como regulación sustantiva y adjetiva de las materias de su competencia, a través de instrumentos normativos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio
5. Que por su parte, el artículo 148 de la Ley en comento establece que en la medida que se modifiquen las condiciones socioeconómicas de los Municipios, en virtud de su crecimiento demográfico, surgimiento y desarrollo de actividades productivas, modificación de las condiciones políticas y múltiples aspectos de la vida comunitaria, los Ayuntamientos deberán adecuar su reglamentación municipal, con el fin de preservar su autoridad institucional y propiciar el desarrollo armónico de la sociedad.
6. Que el artículo 153 del ordenamiento legal en mención establece que la ignorancia de las disposiciones normativas de la Administración Pública Municipal a nadie exime de su cumplimiento y responsabilidad.
7. Que en ese tenor se recibió escrito signado escrito signado por la Lic. Lilia Fernández de Cevallos y Castañeda en carácter de Secretaria de Control Interno, mediante el cual propone la iniciativa de reforma de diversas disposiciones al Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de Huimilpan, con la finalidad de que sea sometido a consideración de la Comisión de Gobernación y en su caso, del Ayuntamiento. Formándose para tal efecto el expediente en la Secretaría del Ayuntamiento número **036-2025**
8. Que en cumplimiento al artículo 42 fracción II del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Huimilpan, Qro., el Presidente de la Comisión convocara por escrito y/o vía electrónica a los integrantes de la Comisión por conducto del Secretario del Ayuntamiento, con veinticuatro horas de antelación, para efecto del conocimiento, estudio, discusión y elaboración de los proyectos que les sean turnados, conteniendo dicho documental el día, hora y lugar a desarrollarse la reunión.
9. Que en atención a lo dispuesto por el artículo 48 del Reglamento mencionado en el considerando anterior, una vez llevado a cabo el análisis de los asuntos, elaborado y revisado el proyecto de acuerdo y siendo aprobados los mismos por mayoría simple, deberán ser debidamente firmados por los integrantes de la Comisión que hayan votado a favor del mismo, para efecto de ser presentados posteriormente ante la aprobación del Ayuntamiento.

Por lo anterior, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Huimilpan, Querétaro aprobó en el apartado I inciso 1) del Orden del Día, por Unanimidad de votos de sus integrantes presentes, el siguiente:

ACUERDO



PRESIDENCIA MUNICIPAL DE HUIMILPAN, QRO.

PRIMERO. Se aprueba el “Acuerdo por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de Huimilpan”, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 6. El comité es un órgano colegiado constituido en los términos de la ley, integrado por servicios públicos del Municipio, teniendo como finalidad el analizar, autorizar y vigilar los procedimientos relacionados con la adquisición, arrendamiento y enajenaciones de bienes y la contratación de servicios que soliciten las dependencias municipales, contado con facultades para proponer políticas y lineamientos conducentes con el propósito de promover su adecuada ejecución.

Dicho comité deberá conformarse durante los 30 días siguientes a la instalación del Ayuntamiento y se integrará de la siguiente manera:

- I. Un presidente, que será el Secretario de Administración;
- II. Un Secretario Ejecutivo, que será el responsable del área de adquisiciones
- III. Tres Vocales que serán
 - a. Un representante de la Secretaria Técnica
 - b. Un representante de la Secretaria de Gobierno
 - c. Un representante de la Secretaría o de la dependencia municipal solicitante del bien o servicio; que será el o la Titular de esta, quien expondrá la justificación de adquisición, arrendamiento o contratación de servicio.

En el acto de presentación de proposiciones técnicas participara, sólo con derecho a voz, un representante de la Secretaria de Control Interno en los términos que dispone el artículo 36 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

Asi también, participara en la apertura de propuestas económica un representante de la Secretaria de Finanzas, quien será el titular de la misma, o en su caso, la persona que designe, y quien intervendrá solamente para verificar que se cuente con la suficiencia presupuestal correspondiente solo con derecho a voz.

Los integrantes del comité y los asistentes a sus sesiones deberán firmar todas las actas que al efecto se levanten en los términos y alcances de sus facultades y obligaciones.

Todos los miembros del Comité a que se refieren las fracciones I, II y III tendrán derecho a voz y a voto.

El nivel jerárquico de los representantes referidos a la fracción III, no deberán ser inferior al Jefe de Departamento.



PRESIDENCIA MUNICIPAL DE HUIMILPAN, QRO.

Si se requiere conocimientos especializados para la adquisición del bien o servicio, podrá fungir como invitado con derecho a voz, un representante del área experta en la materia.

Cada integrante del comité podrá nombrar un suplente y deberá ser funcionario público municipal que detente cuando menos un cargo de jefatura de departamento.

Los integrantes del comité y los asistentes a sus sesiones deberán firmar todas las actas que al efecto se levanten en los términos y alcances de sus facultades y obligaciones.

Artículo 38. El acto de presentación y apertura de proposiciones se hará por escrito, en sobres cerrados de manera inviolable, que contendrán por separado la propuesta técnica y la propuesta económica, y conforme a lo dispuesto en los artículos 36 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Querétaro y 39 del presente Reglamento.

La propuesta técnica deberá firmarse autógrafamente por el concursante o se representante legal y el sobre que la contenga, deberá incluir los documentos solicitados en las bases, que consistirán, en entre otros, en documento idóneo que acredite la personalidad del concursante o su representante legal, identificación oficial, las bases firmadas de conformidad en todas sus hojas y carta donde se señale que conoce las disposiciones del presente Reglamento y demás normatividad aplicable.

El sobre de la propuesta económica contendrá la oferta económica en papel membretado del concursante, firmado autógrafamente por éste o su representante legal, la garantía de sostenimiento de proposición y demás documentación solicitada en bases.

Artículo 39. El acto de presentación y apertura de las proposiciones se llevará a cabo en dos etapas:

- I. En la primera etapa se procederá a la apertura de los sobres que contengan las propuestas técnicas exclusivamente, desechando las que no hubieren omitido alguno de los requisitos o documentos exigidos en las bases. Los miembros del Comité rubricarán todas las propuestas técnicas exclusivamente, desechando las que hubieran omitido alguno de los requisitos o documentos exigidos en las bases. Los miembros del Comité rubricarán todas las propuestas técnicas, así como los sobres cerrados que contengan las propuestas económicas, quedando ambas en custodia del Comité.

En el Acta que se levante, se señalarán las propuestas aceptadas, así como las que se hubieren desechado, estableciendo las causas que originaron su desechamiento, fundado y motivado.

Al final del acto, todos los participantes deberán firmar el acta, sin que la omisión de alguno de ellos afecte la misma, con excepción de los integrantes del Comité y el Representante de la Secretaría de Control Interno.



PRESIDENCIA MUNICIPAL DE HUIMILPAN, QRO.

Se levantará el Acta de realización de la presentación y apertura de las propuestas. En la fecha y hora señaladas, se comunicará el resultado del análisis detallado de las propuestas técnicas aceptadas, señalando, a su vez, fecha, lugar y hora en que se llevará a cabo la apertura de las propuestas económicas; y

- II. En la Segunda Etapa, se procederá a la apertura de las propuestas económicas que no se hubieren sido desechadas en la primera etapa, dándose lectura al importe de estas y elaborando los cuadros comparativos necesarios, debiendo comunicarse el resultado en el mismo acto o concediendo un receso para dicho acto. Deberá Ordenarse la Publicación en la Gaceta Municipal de los Precios Ofertados por los Concursantes cuyas propuestas hubiesen sido aceptadas.

Artículo 39 bis. El representante de la Dependencia Solicitante y en su caso el área técnica, deberá emitir un dictamen que contenga el resultado del análisis de las

proposiciones técnicas y el comparativo relativo a aspectos técnicos específicos, indicando en el mismo, las ofertas que cumplen con ellos y las que no.

Las dependencias Solicitantes deberán ajustarse al monto presupuestado o autorizado para la contratación de que se trate,

Artículo 40.-El Comité podrá declarar desierta una invitación restringida, cuando no se registren cuando menos dos concursantes y ninguna de las propuestas presentadas reúnan los requisitos de las bases o sus precios no fuera aceptables, expidiéndose una segunda convocatoria o invitación, lo anterior de conformidad con el artículo 38 Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Querétaro.

Artículo 45 bis. No podrán presentar propuestas, ni celebrar contratos las personas siguientes:

- I. Las que se encuentren en situación de mora o hayan sido penalizadas, por causas imputables a ellas mismas, respecto al cumplimiento de otro u otros contratos y órdenes de compra y hayan afectado con ellos los intereses del erario;
- II. Las que se encuentren intervenidas mediante algún procedimiento de carácter judicial o administrativo;
- III. Aquéllas en las que el servidor público que intervenga en cualquier etapa del procedimiento de contratación tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo, aquellas de las que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o de las personas antes referidas formen o hayan formado parte durante los dos años previos a la fecha de celebración del procedimiento de contratación de que se trate;



PRESIDENCIA MUNICIPAL DE HUIMILPAN, QRO.

- IV. Las que desempeñen empleo, cargo o comisión en el servicio público, o bien, las sociedades de las que dichas personas formen parte.
- V. Las que incurran en falsedad de información o documentación presentada para su inscripción al Padrón de Proveedores o de alguna de sus propuestas;
- VI. Aquellos proveedores que, por causas imputables a ellos mismos, el Municipio les hubiere rescindido administrativamente algún contrato u orden de compra, dentro de un lapso de dos años calendario contados a partir de la notificación de la rescisión.
- VII. Las que incurran en falsedad de información o documentación presentada para su inscripción en el Padrón de Proveedores o alguna de sus propuestas;
- VIII. Aquellos concursantes que injustificadamente y por causas imputables a ellos mismos, no hayan formalizado un contrato adjudicado con anterioridad por el Comité. Dicho impedimento prevalecerá por un año calendario a partir del día en que haya fenecido el término para la formalización del contrato;
- IX. Los demás que por cualquier causa se encuentren impedidos para ello por disposición legal.
- X. Las que desempeñen empleo cargo o comisión en el servicio público, o bien, las sociedades que dichas personas formen parte, en los términos del artículo 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 66. A partir de que la Secretaria de Control Interno del Municipio de Humilpan, a través del ejercicio de sus facultades de verificación o por cualquier otro medio conozca de motivos que puedan originar la nulidad de los actos regulados por este Reglamento, podrá realizar intervenciones de oficio a fin de revisar la legalidad de dichos actos.

Artículo 67. El inicio del procedimiento de intervención de Oficio de la Secretaria de Control Interno del Municipio de Huimilpan, señalara con precisión las posibles irregularidades que se adviertan en el ato motivo e intervención.

Artículo 68. Derivado de la intervención de oficio de la Secretaria de Control Interno de Humilpan, podrá decretar la suspensión de los actos de procedimiento de contratación y los que de éste deriven como medida provisional y en su caso definitiva; e iniciar los procedimientos corresponden dientes de responsabilidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 penúltimo párrafo, 180 y 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal del Municipio de Huimilpan, Qro., así como en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, en la inteligencia que dichas publicaciones se encuentran exentas del pago de los derechos que se generen con motivo de las mismas; en términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro.



PRESIDENCIA MUNICIPAL DE HUIMILPAN, QRO.

SEGUNDO. - El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente a la fecha de la primera de las dos publicaciones, en los medios mencionados en el artículo transitorio que antecede.

TERCERO. - Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que en términos de lo dispuesto en el Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Huimilpan, Qro., dé a conocer el presente Acuerdo a la Secretaría de Administración, Secretaría de Finanzas y Secretaría de Control Interno.

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN EL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QRO., SIENDO COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO DE HUIMILPAN, QRO., A LOS 10 (DIEZ) DÍAS DEL MES DE ABRIL DE 2025 (DOS MIL VEINTICINCO).

A T E N T A M E N T E

Ing. María Yaneli Morales Barrón
Secretaria del Ayuntamiento